



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo 19.-** El personal académico que se contrata en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 20.-** Las condiciones laborales del personal académico y administrativo de tiempo completo de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

**Artículo 22.-** Será personal de confianza de la Universidad, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

**Artículo 27.-** ...

I. El Rector.

II y III ...

**Artículo 28.-** ...

I a III ...

IV. Se deroga

V y VI ...

**Capítulo Octavo  
Del Control, Evaluación y Vigilancia**

**Artículo 30.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto lije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables."



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los movimientos de personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBIERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO RUBEN MARTINEZ LO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENESLAO COTA MONTOYA



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

Decretos que Reforman y Derogan diversas Disposiciones que Crean las Universidades Tecnológicas de Hermosillo, Nogales y del Sur de Sonora.

TOMO CLXXXIII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 35 SECC. III  
JUEVES 30 DE ABRIL AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que con el propósito de fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica; incorporar los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva y para propiciar la descentralización de los servicios educativos, se promovió y apoyó la creación de nuevas instituciones de enseñanza superior para diversificar y flexibilizar la oferta de educación superior, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública suscribieron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, el 30 de abril de 1998.

Que en cumplimiento del Convenio citado, el Gobierno del Estado creó como organismo descentralizado a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de octubre de 1998, en el que se estableció como objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país.

Que con objeto de responder a los requerimientos sociales de fortalecer y consolidar el desarrollo de la educación superior, es fundamental adecuar el Decreto de creación, para que la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, pueda ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública; así como realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento, y promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III. Poseer título profesional de nivel licenciatura;

IV. Acreditar, al menos cinco años, de experiencia académica en instituciones de educación superior;

V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**Artículo 14.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a V. ...

VI. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento de los Directores de las unidades académicas;

VII a X. ...

XI. ...

Para enajenar o gravar de cualquier manera bienes inmuebles propiedad de la Universidad, el Rector requerirá de la autorización expresa del Consejo, además de reunir los demás requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables.

También tendrá facultades el Rector para otorgar y revocar poderes generales o especiales, reservándose la facultad de su ejercicio.

XII a XVI. ...

**Artículo 17.-** La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 18.-** La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, así como las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

#### Sección Segunda Del Rector

**Artículo 11.-** El Rector de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale el presente Decreto, las que le confieran otras disposiciones jurídicas vigentes en el Estado y las que específicamente se establezcan en el Reglamento Interior de la Universidad que emita el Consejo.

**Artículo 12.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

**Artículo 13.-** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1º; 4º; 6º; 7º, fracción I; 8º, fracciones I, II y IV; 9º; 10; 11; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 23; 29; la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 32; y se deroga la fracción IV del artículo 30, del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, para quedar como sigue:

**“Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 4º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá por objeto:

I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad, y

IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

**Artículo 6º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran, así como las atribuciones que les correspondan.

**Artículo 7º.- ...**

I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II a V. ...

...

**Artículo 8º.- ....**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;

III. ...

IV. Gozar de buena reputación.

**Artículo 9º.-** Los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;

VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII. Aprobar la estructura organizacional que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;

VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X. Proponer la constitución de reservas territoriales para la edificación de unidades académicas, para su determinación por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;

XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas;

XV. Aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran, así como las atribuciones que les correspondan.

**Artículo 7º.-** ...

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II a IV. ...

...

...

**Artículo 8º.-** ...

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II y III. ...

- IV. Gozar de buena reputación.

**Artículo 9º.-** El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

**Artículo 10.-** El Consejo de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

- III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

- V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;

- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

- VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;

- VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;

- IX. Aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

- X. Proponer la constitución de reservas territoriales para la edificación de unidades académicas, para su determinación por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;

- XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

- XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas;

XV. Aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, así como las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

**Artículo 14.-** Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO**  
**QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO**  
**QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1º; 4º; 6º; 7º, fracción I; 8º, fracciones I y IV; 9º; 10; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero; 11; 12; 13; 14, fracciones VI y XI, párrafos segundo y tercero; 17; 18; 19; 20; 22; 27, fracción I; la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 30; y se deroga la fracción IV del artículo 28, del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, para quedar como sigue:

**“Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 4º.-** La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, en lo sucesivo la Universidad, tendrá por objeto:

I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y

IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

**Artículo 6º.-** La Universidad contará con los siguientes órganos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que con el propósito de fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica; incorporar los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva, y propiciar la descentralización de los servicios educativos, se promovió y apoyó la creación de nuevas instituciones de enseñanza superior para diversificar y flexibilizar la oferta de educación superior, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública suscribieron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, el día 1° de julio del año 2002.

Que en cumplimiento al citado Convenio, el Gobierno del Estado creó como organismo descentralizado a la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 02 de septiembre de 2002, en el que se estableció como objeto impartir educación de tipo superior tecnológica para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos con un sentido de innovación acorde a los requerimientos de desarrollo en los sectores público, privado y social del Estado y del país.

Que con objeto de responder a los requerimientos sociales de fortalecer y consolidar el desarrollo de la educación superior, es fundamental adecuar el Decreto de creación, para que la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, pueda ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública; así como realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento, y promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Acreditar, al menos, cinco años de experiencia académica en instituciones de educación superior;
- V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 19.-** La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 20.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 21.-** Las condiciones laborales del personal de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

**Artículo 23.-** Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

**Artículo 29.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II. Cinco representantes del Sector Productivo; y

III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

**Artículo 30.-** ....

I a III. ...

IV. Se deroga.

V y VI. ...

#### Capítulo Octavo Del Control, Evaluación y Vigilancia

**Artículo 32.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General,

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables."

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los movimientos de personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

El Patronato estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

**Artículo 30.-** ...

I a III. ...

IV. Se deroga.

V y VI. ...

**Capítulo Octavo**  
**Del Control, Evaluación y Vigilancia**

**Artículo 32.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables."

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los movimientos de personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOUKS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO ZOTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica; incorporar los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva y para propiciar la descentralización de los servicios educativos, se promovió y apoyó la creación de nuevas instituciones de enseñanza superior para diversificar y flexibilizar la oferta de educación superior, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública suscribieron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, el 30 de abril de 1998.

Que en cumplimiento del convenio citado, el Gobierno del Estado creó como organismo descentralizado a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de octubre de 1998, en el que se estableció como objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país.

Que con objeto de responder a los requerimientos sociales de fortalecer y consolidar el desarrollo de la educación superior, es fundamental adecuar el Decreto de creación, para que la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, pueda ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública; así como realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento, y promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV. Acreditar, al menos, cinco años de experiencia académica en instituciones de educación superior;

V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**Artículo 18.-** La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 19.-** La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 20.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Artículo 21.-** Las condiciones laborales del personal de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

**Artículo 23.-** Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

**Artículo 29.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XV. Aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, así como las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

**Artículo 14.-** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer título profesional de nivel licenciatura;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE  
CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, fracción I, 8º, fracciones I, II y IV, 9º, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 29, la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 32; y se deroga la fracción IV del artículo 30, del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 4º.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá por objeto:

I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y

IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

**Artículo 6º.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran, así como las atribuciones que les correspondan.

**Artículo 7º.- ...**

I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II a V.- ...

...

**Artículo 8º.- ...**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;

III. ...

IV. Gozar de buena reputación.

**Artículo 9º.-** Los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;

VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;

VIII. Autorizar la creación de órganos de apoyo;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X. Proponer la constitución de reservas territoriales para la edificación de unidades académicas, para su determinación por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;

XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas;